

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN **ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

3381

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de Febrero de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió Informe Técnico No. 5374 del 26 de Marzo de 2010, el que da cuenta que el señor BERNARDO ELIAS VIDAL, infringió las normas que sobre Publicidad Exterior Visual existen en la Ciudad, al proceder a instalar elementos publicitarios en la Carrera 7 No. 45 – 48 de esta Ciudad, sin el cumplimiento de las normas que rigen la materia.

Que dicho Informe Técnico en sus apartes relevantes, estableció lo siguiente:

2. ANTECEDENTES:

Texto de Publicidad: BERNARDO ELIAS VIDAL

Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara de exposición.

Ubicación: Ventanas

Área de Exposición: 8m2 Aprox. Tipo de establecimiento: Individual

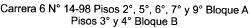
Dirección publicidad: Carrera 7 No. 45 – 48

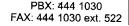
Localidad: Chapinero

Sector de Actividad: Zona Múltiple Fecha de la visita: 24/02/2010 Antecedentes: 2010EE3696









BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





3381

(...)

Condiciones Generales:

a. Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 571 de 2009 y Decreto 034 de 2010 de Publicidad Política, instalación de avisos: Se permite la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña. El aviso no podrá superar el treinta (30%) del total del área de la fachada ni superar un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m2). Los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso no podrán colocarse por encima del antepecho del segundo piso. En términos generales los avisos de que trata el presente Decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contiene los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003. Artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000) Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características. a.) Sólo podrá existir un aviso por fachada del establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este Artículo; b.) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c.) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores...

5. CONCEPTO TÈCNICO

(...)

b.) Se sugiere al grupo legal aplicar el costo del desmonte del elemento por un valor de 0.5 SMLMV.

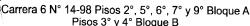
Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

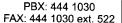
Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

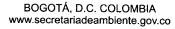
"ARTICULO 15°.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL















3381

DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

(...)".

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

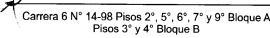
"ARTÍCULO 20°.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

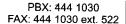
Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine,* el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada el costo del desmonte de los elementos publicitarios, que se encontraban en la Carrera 7 No. 45 – 48 de esta Ciudad, cuyo valor asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$257.500) M/cte, según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

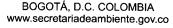
Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que: "Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".













3381

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Cont0rol Ambiental, la función de: "(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar al señor BERNARDO ELIAS VIDAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.741.717, con domicilio en la Carrera 7 No. 45 - 48 de esta Ciudad, el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$257.500) M/cte, por el costo del desmonte de unos elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encontraban instalados en el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 45 - 48 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÌCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al señor BERNARDO ELIAS VIDAL, en la Carrera 7 No. 45 - 48 de esta









Ciudad, o a quien haga sus veces.

3381

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÌCULO QUINTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÌCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 ABR 2010



Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO

EXP: SDA-08-2010-443





